



La Secretaría de la Hacienda Pública expide:

Con fundamento en los artículos 15 fracción VI, 36, 50 fracción II, VIII, X, XXII, XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7, 19, 20, 101 102, 103 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 12, 18 y 23 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 14°, 16° y 18° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Hacienda Pública, y demás ordenamientos aplicables, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, identificar características que permitan catalogar un conjunto de acciones vinculadas a un mismo objetivo, y así denominarlo Programa Presupuestario (Pp). Asimismo, busca establecer de manera sistematizada, criterios técnicos para determinar los principales Programas Presupuestarios en el Gobierno del Estado de Jalisco.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, durante y posterior a las etapas de Anteproyecto, Proyecto y Ejercicio del Decreto de Presupuesto de Egresos.

Artículo 3. La descripción y conceptualización de los términos expuestos en el presente documento son detalladas tanto en el documento denominado Glosario de Términos, como en el Manual de Programación y Presupuesto vigente.

COORDINACIÓN DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN

Artículo 4. La adecuada construcción y seguimiento de los Programas Presupuestarios son responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gasto (UEG) asignadas al programa.

Las Unidades Responsables (**UR**) son las encargadas de coordinar e integrar la información generada por las UEG del sector central, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, con base a los criterios establecidos por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Los enlaces de planeación y/o presupuestación de la Unidad Presupuestal son los responsables de informar y comunicar de manera oportuna las actualizaciones, modificaciones y reformas a la normatividad para dar cumplimiento del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño (PbR-SED) mediante los mecanismos o procedimientos formales que establezca la Secretaría de la Hacienda Pública. Asimismo, se encargan de coordinar y validar el diseño de los programas presupuestarios en las etapas de planeación, programación y presupuestación.

TITULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

SISTEMATIZACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Artículo 5. Se establecerá un Plan Anual de Capacitación en materia de PbR-SED conforme los criterios establecidos por la Secretaría de Administración y las necesidades de capacitación identificadas por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público.

Artículo 6. Conforme al artículo 3 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, las Unidades Responsables, sin considerar organismos desconcentrados, deberán:

“remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco”.

Artículo 7. Se considera como Programa Presupuestario a la categoría programática en la que se agrupan diversas actividades con un cierto grado de homogeneidad respecto del producto o resultado final, a la cual se le asignan recursos humanos, materiales y financieros con el fin de que produzca bienes o servicios destinados a la satisfacción total o parcial de los resultados esperados respecto a su población objetivo o área de enfoque.

Artículo 8. Será obligatorio que cada Programa Presupuestario esté construido a partir de categorías y elementos programáticos en el que se distinguirá su alineación con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo y la justificación de la existencia del programa, explicado en el Manual de Programación y Presupuesto vigente.

Artículo 9. Cada Programa Presupuestario, deberá cumplir con los criterios generales establecidos en el Manual de Programación y Presupuesto, los cuáles son:

- I. Cada programa presupuestario se alineará sólo a una Unidad Responsable (UR), una Sub función (SFu) y un Tema del PEGD.
- II. Cada componente se alineará a una sola Unidad Ejecutora del Gasto (UEG) y un tipo de transversalidad.
- III. Cada programa presupuestario deberá contener al menos dos componentes.
- IV. Cada programa presupuestario deberá tener su Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y Ficha técnica de los Indicadores (FTI).
- V. Un programa público deberá definirse como programa presupuestario con su propia MIR.

Artículo 10. Se consideran las Direcciones de Generales como rango mínimo para dar de alta una Unidad Ejecutora de Gasto, mismas que deberán estar justificadas conforme a sus reglamentos o normatividad autorizado por el H. Congreso del Estado. Sólo se consideran a las Direcciones de área como UEG en los casos de dependencia jerárquica directa con la Unidad Responsable. Asimismo, el Centro de Trabajo se considerará el nivel de mayor desagregación para la Categoría Administrativa.

Artículo 11. La codificación en plantillas de personal de cada dependencia del sector central (Poder Ejecutivo) deberá ser congruente con lo programado y presupuestado, con el fin de dar un costo real a cada uno de los programas o proyectos, validando la alineación de los centros de trabajo, conforme al siguiente criterio:

- a) Una clave programática presupuestal puede estar vinculada a una o más plazas;
- b) Una Unidad Ejecutora de Gasto puede contar con múltiples Centros de Trabajo, pero un Centro de Trabajo sólo puede contar con una Unidad Ejecutora de Gasto.;

Artículo 12. La programación de proyectos que impliquen obra pública, se hará conforme a los Lineamientos Generales de Inversión Pública vigentes y las disposiciones complementarias que para el efecto se emitan.



Artículo 13. El sector central del Poder Ejecutivo, los organismos públicos descentralizados, desconcentrados y auxiliares, fideicomisos públicos, así como los órganos autónomos, las instituciones del poder legislativo y judicial, que se considere en su clave presupuestal con el número de Unidad Responsable, deberán de identificar su respectivo Programa Presupuestario.

No se consideran como Unidades Ejecutoras del Gasto a las Asociaciones Civiles.

Artículo 14. La construcción de los Programas Presupuestarios, será acorde a los lineamientos del instrumento denominado Metodología de Marco Lógico (MML) que considera la incorporación de Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los siguientes elementos programáticos, descritos a detalle en el Manual de Programación y Presupuesto:

- I. Deberá contener nombre del Programa Presupuestario, Unidad Presupuestal, Unidad Responsable, Unidad Ejecutora del Gasto, cuatro Niveles (Fin, propósito, componentes y actividades), Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Fórmula, Fuentes de Información, Frecuencia, Meta valor, Unidad de medida de la meta valor, Meta institucional, Medios de Verificación y Supuestos.
- II. Los indicadores de la MIR deberán considerar los Lineamientos para la Construcción de Indicadores de Desempeño para los Programas Presupuestarios, mismos que se establecen en el título tercero del presente.

Artículo 15. Los Programas Presupuestarios deberán contener como justificación la siguiente información descrita a detalle en el Manual de Programación y Presupuesto vigente:

- I. Clave y nombre del Programa Presupuestario
- II. Alineación del programa respecto a la Categoría administrativa.
- III. Alineación del programa respecto a la Categoría funcional-programática.
- IV. Alineación del programa con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo
- V. Vinculación del programa presupuestario con el Plan Institucional y los Objetivos Institucionales
- VI. Asignación de Recursos.
- VII. Identificación y descripción del problema:
 - a. Objetivo General del Programa.
 - b. Magnitud del Problema existente que identifique la situación que justifica la intervención del gobierno.
 - c. Comportamiento y evolución del problema desde los últimos 5 años hasta el presente año.
 - d. Justificación de la modificación programática
- VIII. Marco Normativo.
- IX. Magnitud del Problema
- X. Comportamiento y evolución del problema
- XI. Identificación, cuantificación y caracterización de la población potencial



- XII. Población objetivo.
- XIII. Población atendida
- XIV. Relación con otros programas presupuestarios
- XV. Identificación del programa presupuestario en el Padrón de Beneficiarios del Gobierno del Estado.
- XVI. Componente para un nuevo programa presupuestario.

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Artículo 16. El nombre del Programa Presupuestario deberá contener máximo quince palabras y tener en consideración para su denominación la información determinada en el Artículo 15 del presente documento. Así como la información determinada en el Manual de Programación y Presupuesto en el apartado Diseño, Validación y Priorización de los Programas Presupuestarios. El nombre del Programa Presupuestario no podrá considerar el nombre de uno de sus Componentes de la MIR, o de la Unidad Ejecutora del Gasto.

CRITERIOS DE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 17. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público elaborará anualmente un estudio de la estructura programática propuesta para el proyecto de presupuesto, con el objeto de proveer una visión clara de los movimientos y motivos con los que se crearon, modificaron o eliminaron programas, el cual tomará como elemento base de creación la Justificación de programas.

Artículo 18. La creación o modificación de programas presupuestarios deberá seguir lo expuesto en el **TÍTULO SEGUNDO** de los presentes lineamientos.

Artículo 19. Para la creación de un programa presupuestario se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- a) Se deberá elaborar la estructura programática considerando sus categorías y las observaciones que pudieran existir sobre la implicación programático- presupuestal.
- b) Deberá ser validada la estructura programática por parte de los enlaces de planeación y presupuestación, así como de la Dirección General de Programación Presupuesto y Evaluación del Gasto Público.
- c) Para el diseño de la propuesta: La(s) Unidades Ejecutoras de Gasto (UEG) involucrada(s) en el programa presupuestario deberá(n) elaborar su Justificación del Programa considerando las condiciones sociales, económicas, legales y/o institucionales que impulsaron su creación, así como su viabilidad y pertinencia; los enlaces encargados de coordinar la planeación de las UR deberán validar la propuesta.
- d) Se deberá construir la Matriz de Indicadores para Resultado y Ficha Técnica del Indicador por parte de las Unidades Ejecutoras de Gasto según corresponda.



Artículo 20. Para la eliminación o modificación de un programa presupuestario se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- a) Análisis de las estructuras programáticas considerando sus categorías y las observaciones que pudieran existir sobre la implicación programático - presupuestal.
- b) Validación de la estructura programática por parte de los enlaces de planeación y presupuestación, así como de la Dirección General de Programación Presupuesto y Evaluación del Gasto Público.
- c) En caso de eliminación se deberá elaborar la exposición de motivos en el que se justifique la eliminación del programa considerando las condiciones sociales, económicas, legales y/o institucionales que impulsaron su eliminación.
- d) En caso de modificación de un programa se deberán considerar los siguientes puntos:
 - I. Diseño de la propuesta. La(s) Unidades Ejecutoras del Gasto involucrada(s) en el programa deberá(n) elaborar su Justificación del Programa. Los enlaces encargados de coordinar la planeación de las UR deberán validar la propuesta de modificación
 - II. Reconstrucción de la Matriz de Indicadores para Resultados y Ficha Técnica del Indicador por parte de las Unidades Ejecutoras del Gasto, según corresponda.
 - III. Validación de las propuestas de modificación por parte de los enlaces encargados de coordinar la planeación de las Unidades Responsables
- e) Se considerará en el estudio de la estructura programática.

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 21. Los Programas Presupuestarios se consideran de valor público por su contribución a la resolución de los problemas públicos y jerarquizados de acuerdo a la priorización de los temas que requieran la intervención gubernamental.

Artículo 22. Los Programas Presupuestarios “**Prioritarios**”, son aquellas acciones públicas que buscan maximizar el impacto positivo en el bienestar de la población, y que se caracteriza por satisfacer necesidades o demandas de carácter público; son consecuencia de un proceso de legitimación democrática en donde la planeación, fiscalización y rendición de cuentas cobran relevancia; y que generan resultados positivos a los destinatarios de los bienes y servicios públicos, dando por resultado la identificación de los principales programas presupuestarios por cada uno de los Ejes y Temas del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo.

Artículo 23. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, realizará un análisis integral de la información programática y presupuestal capturada por las Unidades Ejecutoras del Gasto en el Anteproyecto de Presupuesto, con el objeto de sintetizar y clasificar, según la ponderación que determine la Secretaría de la Hacienda Pública, a aquellos Programas que cumplen los criterios para considerarse como Programas Prioritarios.

Además, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público realizará de manera periódica los informes de desempeño del gasto público, como un insumo que permita acciones correctivas y de mejora en la planeación de los programas presupuestario.



Artículo 24. Se considera como criterio de eliminación para el análisis de Programas Prioritarios a todo gasto definido como No Programable, debido al inherente apalancamiento en erogaciones del Gobierno del Estado, tales como la deuda pública, las participaciones y las aportaciones que se transfieren a los municipios.

Artículo 25. Con relación a los criterios de inclusión, se otorga el nombre de Programa Prioritario a aquellos programas que se caracterizan por considerar al menos alguno de los siguientes apartados, que no contravengan a lo marcado en los presentes Lineamientos:

- I. Información del desempeño de los programas:
 - a. Desempeño efectivo, en los avances físicos respecto a los resultados esperados, en el seguimiento de los Indicadores de Desempeño de los Programas del año en curso, tanto estratégicos como de gestión.
 - b. Eficacia presupuestal en la ejecución de los recursos públicos.
 - c. Resultado de las Evaluaciones externas a los Programas conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE).
- II. El Programa se vincula e incorpora en MIR indicadores de desempeño del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo.
- III. Plan Anual de Evaluación.
- IV. Avances en los compromisos de Mejora de los programas en la formulación de los indicadores (CREMAA); en las metas de los indicadores (SMART) y/o en las fuentes de información.
- V. Programa de reciente creación por ordenamiento legal o propuesta de prioridad del titular del Poder Ejecutivo.
- VI. Enfoque transversal, al considerar en el Componente de la MIR y de la Clave programática-presupuestal del Gobierno del Estado, u otra clasificación que designe la Secretaría de la Hacienda Pública.
- VII. Participación ciudadana.

Artículo 26. Con respecto a los criterios de exclusión, no se consideran como Programas Prioritarios aquellos que:

- I. Observen duplicidad de funciones o programas.
- II. No contienen una MIR que permita su valoración del desempeño.
- III. Incorporan, a nivel fin y propósito en su MIR, indicadores de desempeño relacionados a los procesos (POA), y no al impacto social y económico (MIR).

CRITERIOS PARA ANALIZAR Y CORREGIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DETECTADA EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 27. Conforme a los resultados obtenidos en el ejercicio de los recursos públicos, los enlaces de planeación/presupuestación deberán considerarlo para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.



TÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

MATRICES DE INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 28. Deberá existir una relación uno a uno entre los Programas Presupuestarios (valor público y prioritarios), y las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Artículo 29. Una MIR se considerará completa cuando:

- I. A nivel Fin exista al menos un registro completo;
- II. A nivel Propósito exista al menos un registro completo;
- III. A nivel Componente existen al menos dos registros completos;
- IV. A nivel Actividad existe al menos un registro completo por cada uno de los Componentes de la MIR;

Artículo 30. El seguimiento de los Programas Presupuestarios se llevará a cabo de manera trimestral en cumplimiento a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y de acuerdo al calendario establecido en los Lineamientos para la Revisión, Actualización, Mejora, Programación y Seguimiento de los Indicadores del Desempeño de los Programas Presupuestarios.

Artículo 31. En relación al Resumen Narrativo u Objetivo, se considerará lo siguiente:

- I. Redactarse en sentido positivo respecto a los logros esperados por cada nivel. Deberá respetar las reglas de sintaxis, así como la lógica vertical como horizontal expuesta en el Manual de la MML con enfoque en Derechos Humanos y Perspectiva de Género;
- II. Evitar el uso de siglas en la redacción de los objetivos;
- III. Un solo objetivo a nivel Fin relacionado al impacto del PP en el mediano y largo plazo conforme al alcance del objetivo del Propósito. A nivel Fin de la MIR, las Dependencias y Entidades deberán registrar como objetivo superior en su Resumen Narrativo, el Objetivo de Gobernanza establecido en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo.
- IV. Un solo objetivo a nivel Propósito en el que se describa el resultado directo en la población objetivo como consecuencia de la ejecución de los Componentes. El objetivo del Propósito debe ser acorde a lo redactado como población objetivo. La población objetivo debe especificar a los beneficiarios directos de los bienes y servicios del PP de manera breve y específica (evitar definir al "Estado de Jalisco" como población objetivo).
- V. Un solo objetivo por Componente, el cual debe establecerse en su redacción como productos terminados o servicios proporcionados por el programa para cumplir con su propósito.
- VI. Un solo objetivo por Actividad. Las actividades deberán ser agrupadas respecto a los Componentes; Evitar el uso de términos genéricos.

Artículo 32. En relación a los Medios de Verificación:



- I. Deberán expresar la fuente de origen para la comprobación de los resultados logrados del indicador.
- II. Deberán contener información completa para la localización y acceso a la información.
- III. Al menos deberá existir un Medio de Verificación por cada Indicador.
- IV. Se considerarán fuentes de origen, aquellas emanadas de Estadísticas, Material publicado, Inspección, Encuestas, Informes de auditoría, Registros contables, Padrones de beneficiarios, expedientes, o reportes de elaboración propia que se encuentren oficializados. Su construcción deberá respetar la lógica horizontal.
- V. Las UEG son las responsables de contar con los medios de verificación definidos en la MIR correspondiente para garantizar la congruencia de la información que posteriormente será reportada en el seguimiento de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios.
- VI. Los medios de verificación pueden ser requeridos por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público para corroborar dicha congruencia durante el seguimiento de los indicadores del desempeño de los Programas Presupuestarios.

Artículo 33. En relación a los Supuestos:

- I. Deberán expresar los riesgos y contingencias externos que pueden afectar el desempeño del programa y cuya probabilidad de ocurrencia está fuera del control del ejecutor del PP.
- II. Deben estar redactados en positivo como aquello que tiene que suceder para el logro de los objetivos del programa. Al menos deberá existir un Supuesto por cada Nivel;
- III. Su construcción deberá respetar la lógica horizontal; Evitar redactar supuestos con los siguientes errores:
 - a. Incluir supuestos correspondientes a riesgos controlables por los responsables del programa (factores internos);
 - b. Señalar el riesgo y no el Supuesto;
 - c. Repetir el mismo supuesto en varios niveles;
 - d. Incluir supuestos irrelevantes;
 - e. Establecer “Se cuentan con los recursos presupuestales suficientes” como Supuesto.

GENERALIDADES DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 34. La construcción de los indicadores a nivel Fin y Propósito deberá guardar una estrecha relación con los objetivos del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco mediante su vinculación con los indicadores plasmados en los Ejes y Temas definidos en el mismo.

Artículo 35. Se entenderá por indicador o indicador de desempeño como una herramienta cuantitativa de medición para verificar y dimensionar los cambios vinculados con las acciones del programa, el nivel de logro alcanzado por el mismo en el cumplimiento de sus objetivos y metas establecidas, así como monitorear y evaluar sus resultados a partir de variables cuantitativas y/o cualitativas.

Artículo 36. Los indicadores deberán estar asociados al cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios.

Artículo 37. Sin importar la dimensión de un indicador (eficacia, eficiencia, economía y calidad), los indicadores deberán representar una relación entre dos variables: **variable del avance realizado y variable del avance programado.**

Artículo 38. Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal (CREMAA).

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Artículo 39. Los indicadores de desempeño deberán contar con una Ficha Técnica (FTI) que permita identificar fácilmente los elementos de un indicador. Los elementos que deberá incluir dicha ficha serán:

- I. Datos del Programa
 - a. Programa o proyecto al que corresponde
 - b. Eje del PEGD
 - c. Tema
- II. Clasificador Administrativo
 - a. Unidad Presupuestal
 - b. Unidad Responsable
 - c. Unidad Ejecutora del Gasto
- III. Clasificador Funcional
 - a. Finalidad
 - b. Función
 - c. Sub Función
- IV. Presupuesto del Programa
- V. Objetivos
 - a. Nivel
 - b. Resumen Narrativo
 - c. Clave del componente de la MIR
- VI. Datos de identificación del indicador
 - a. Denominación del indicador
 - b. Descripción del Indicador
 - c. Método de cálculo (Fórmula)
 - d. Meta (institucional)
 - e. Valor por género (Hombre / Mujer)
 - f. Dimensión del indicador
 - g. Frecuencia de Medición
 - h. Tipo de indicador
 - i. Dimensión del Indicador



- j. Cobertura
- k. Línea Base
- l. Año línea base
- m. Sentido del Indicador
- n. Parámetros de Semaforización
- VII. Datos de identificación de las variables
 - a. Nombre de la Variable
 - b. Tipo de acumulación (variable)
 - c. Unidad de medida de la variable
 - d. Valor
- VIII. Resultados
 - a. Valor Programado
 - b. Avance de la meta
 - c. Porcentaje de avance de la meta
 - d. Semáforo de avance del indicador
 - e. Fuentes de Información
 - f. Medios de verificación
 - g. Supuestos
 - h. Observaciones

COMPONENTES DE LOS INDICADORES

Artículo 40. Todos los indicadores deberán ser identificados como Indicadores Estratégicos o Indicadores de Gestión, con base en los objetivos del nivel de la MIR que se midan con ellos.

Artículo 41. Los Indicadores Estratégicos solo podrán medir el desempeño de los niveles Fin, Propósito y Componente. Solo se considerará como Indicador Estratégico, en el nivel Componente, cuando éste incluya subsidios, bienes y/o servicios que impacten directamente en la población, con excepción de aquellos que sólo se ejecutan una vez al año.

Los indicadores Estratégicos deberán las siguientes Frecuencias de medición, según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Fin sólo se identificará la periodicidad Anual, Bienal, Trienal, Cuatrienal, Quinquenal o Sexenal.
- II. A nivel Propósito sólo se identificará la frecuencia de medición Semestral, Anual.
- III. A nivel Componente sólo se identificará la frecuencia de medición mensual, bimestral, Trimestral, Cuatrimestral o Semestral y en casos justificables de manera Anual previa validación de la DGPPEGP.

Artículo 42. Los Indicadores de Gestión solo podrán medir el desempeño de los niveles Componente y Actividad de la MIR. Solo se considerará como Indicador de Gestión en el nivel componente cuando este no incluya subsidios, bienes y/o servicios que impacten directamente en la población, con excepción de aquellos que sólo se ejecutan una vez al año.



Los indicadores de Gestión deberán estar ligados a las siguientes frecuencias, según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Componente sólo se identificará la frecuencia de medición Mensual, Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral y Semestral.
- II. A nivel Actividad sólo se identificará la frecuencia de medición Mensual, Bimestral o Trimestral.

Artículo 43. La dimensión de un indicador es la perspectiva con la que se valora la medición del mismo. Cada indicador deberá estar ligado a una dimensión específica: Eficacia, Eficiencia, Economía o Calidad.

- I. **Eficacia:** Mide el grado de cumplimiento de los objetivos, al comparar los resultados logrados (outputs) respecto a los resultados programados (output).
- II. **Eficiencia:** Mide la utilización de los recursos en la producción de resultados, al comparar los productos o servicios prestados (outputs) respecto a los insumos o recursos empleados para ello (input).
- III. **Economía:** Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, al comparar los recursos utilizados (inputs) respecto a los recursos previstos (inputs).
- IV. **Calidad:** Mide la capacidad del ente público para atender las necesidades de su población objetivo. Los indicadores de calidad permiten monitorear los atributos de los bienes y servicios desde diferentes ópticas: la oportunidad, la accesibilidad, la percepción de los usuarios o la precisión en la entrega de los servicios.

Los indicadores Estratégicos sólo podrán estar ligados a las siguientes dimensiones, según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Fin sólo se identificará la Dimensión del Indicador denominada Eficacia.
- II. A nivel Propósito sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia y Eficiencia.
- III. A nivel Componente sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Calidad.

Los Indicadores de Gestión solo podrán estar ligados a las siguientes dimensiones según su nivel en la MIR:

- I. A nivel Componente, sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Calidad.
- II. A nivel Actividad, sólo se identificarán las Dimensiones del Indicador denominadas Eficacia, Eficiencia y Economía.



Artículo 44. La denominación de los indicadores deberá considerar lo siguiente:

- I. Tener un máximo de 10 palabras, para expresar de manera clara y concisa el aspecto a medir.
- II. Se recomienda no contener siglas, acrónimos ni tecnicismos;
- III. No debe contener verbos en infinitivo.
- IV. Su información debe ser única y relevante y no deberá permitir malinterpretaciones; siendo claro y entendible en sí mismo.
- V. Se recomienda iniciar la denominación con la expresión o relación aritmética que permita identificar lo que se está midiendo (Porcentaje, Tasa, Índice, Total).
- VI. No repetir el nombre del objetivo (Resumen Narrativo) ni el método de cálculo, sino que deberá expresar la denominación precisa con la que se distingue a la medición del indicador y se podrá expresar en términos de las variables que en él intervienen sin contraponer los puntos anteriores.

Artículo 45. La descripción del indicador contiene de manera detallada las características que se pretenden medir.

- I. Debe ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- II. No debe repetir el nombre del indicador ni el método de cálculo
- III. Debe ser utilizada para explicar brevemente (máximo 240 caracteres) y en términos sencillos, qué es lo que mide el indicador.
- IV. Se sugiere comenzar la descripción del indicador con la frase “Este indicador mide, evalúa, etc...”

Artículo 46. La cobertura del indicador considerará su impacto a nivel Estatal, Regional o Municipal.

Artículo 47. Todos los indicadores deberán tener una frecuencia de medición específica y obligatoria. Dependiendo del nivel de la MIR que se esté midiendo, las frecuencias podrán ser Mensual, Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral, Semestral, Anual, Bienal, Trienal, Cuatrienal, Quinquenal o Sexenal (Artículos 41 y 42 de estos lineamientos). Aquellos indicadores que tengan metas anuales o mayores, deberán referir el año en el cual se reportará el avance físico en la descripción del indicador.

Artículo 48. Con el objeto de llevar una parametrización homogenizada en el seguimiento de los indicadores de desempeño, en todos los casos, sin importar la dimensión de un indicador (eficacia, eficiencia, economía y calidad), el método de cálculo se compone de dos variables: variable del avance realizado y variable del avance programado, y deberá apegarse a las siguientes características:

- I. Al formular el método de cálculo, deberá elegirse el método que brinde mayor relevancia e información respecto al objetivo de la medición.
- II. La fórmula de cálculo deberá ser clara y comprensible, y deberá permitir la fácil identificación de las variables, es decir deberá identificar la secuencia de cálculo.



- III. Utilizar símbolos matemáticos para las expresiones aritméticas, no palabras. (+, -, /, x, etc.)
- IV. El método de cálculo que deberá establecerse para los indicadores será: Porcentaje.

Artículo 49. Las Características de las variables deben hacer referencia a cada uno de los elementos necesarios para conformar la fórmula del indicador.

- I. En el caso de que las variables del realizado y del programado se describan exactamente igual, se deberá adicionar al texto lo siguiente entre paréntesis: (programado) o (realizado) según corresponda.
- II. Deben ser cuantificables a fin de dar claridad y transparencia al establecimiento de la meta del indicador.
- III. La **Fuente de información** debe hacer referencia al origen de los datos. De ser necesario debe especificarse el año, medio de recopilación y el medio de verificación de la información de cada uno de los niveles en la MIR.
- IV. En el caso de variables complejas (que contenga diversas expresiones matemáticas), agregar un documento anexo que explique su conformación, así como una explicación breve en la descripción del indicador.
- V. La meta es un componente del indicador el cual considera un número fijo de referencias preestablecidas en el Catálogo de Unidades de Medida; debe relacionarse a la forma en que se expresa la meta del indicador, es decir el resultado esperado y deberá — invariablemente— relacionarse con el método de cálculo del indicador y la línea base. La **Unidad de medida** debe ser descrita en forma singular sin importar la meta a la que se le relaciona, ya que es una forma estandarizada que represente qué es lo que se pretende medir en las MIR. Se contemplan casos específicos en que será necesario que la meta se represente en plural. Se establecerá un catálogo de Unidades de Medida con el objeto de esclarecer los alcances de cada una de las definiciones.
- VI. La **meta valor** de las variables es la referencia del desempeño de los Indicadores debe representarse en cifras absolutas (solo el número), los cuales se busca alcanzar en cierto periodo de tiempo, de acuerdo a los objetivos para los que fueron creados los Programas Presupuestarios, éstas deberán establecerse conforme al monto autorizado. Asimismo, la solicitud de modificación numérica de la meta de la variable aprobada en la que se identifique una variación negativa conforme al sentido del indicador deberá ser fundamentada legal y financieramente.
- VII. El **tipo de acumulación** se refiere a la forma en que la variable se acumulará en el transcurso del ejercicio fiscal, considerándose sólo las acumulaciones de tipo: Suma, Promedio, Mínimo, Máximo, Valor Presente.

A continuación se menciona cada tipo de acumulación:

- a. **Suma (S):** en la calendarización de la meta se sumarán los valores de los registros y se reflejará en cumplimiento.



La expresión matemática del avance de cada indicador N y P está definida de la siguiente manera:

$$Ci = \sum Ri_y$$

Dónde:

Ci: Es el cumplimiento trimestral acumulado del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento en avance físico.

$\sum Ri$: Es el resultado arrojado por el indicador al sumar los todos valores registrados al momento de su medición.

- b. **Promedio (RP)**; en la calendarización de la meta se dividirá la suma de los valores de los registros entre el número de registros identificados, y se multiplicarán por cien, reflejándose así su cumplimiento de manera acumulada.

La notación matemática utilizada se expresa de la siguiente manera:

$$Ci = \frac{\sum Ri}{Mv} \times 100$$

Dónde:

Ci: Es el cumplimiento trimestral acumulado del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento de avance físico.

$\sum Ri$: Es el resultado arrojado por el indicador al sumar los n valores registrados al momento de su medición.

Mv: Es el número de meses en los que se identifican como registros validos de medición. Se debe contemplar el mismo número tanto en lo programado como en el avance físico para que este sea válido.

- c. **Mínimo**; se registrará en cumplimiento el mínimo valor registrado.
- d. **Máximo**; se registrará en cumplimiento el máximo valor registrado.
- e. **Valor Presente (VP)**; en la calendarización de la meta se registrará en cumplimiento del ultimo valor registrado.



Su cálculo se expresa de la siguiente forma:

$$Ci = URi_y$$

Dónde:

Ci: Es el cumplimiento trimestral del indicador tanto en su cumplimiento programado como en su cumplimiento de avance físico.

URi: Es el último resultado arrojado por el indicador al momento de su medición.

Artículo 50. La **fuentes de información** deberá contener: Nombre del reporte, informe, base de datos, entre otros y/o Nombre del Sistema que lo genera o indicar la liga de dónde se encuentra publicado (página oficial), así como el nombre del área responsable de la información o aquella que la genera. Se relacionará directamente con las variables.

Artículo 51. La **meta institucional** refiere al cociente de la variable realizado entre el programado y multiplicado por cien. El resultado será el 100 (porcentaje) para todos los indicadores de desempeño considerados en las MIR.

Las metas de los indicadores deberán estar directamente relacionadas con el objetivo y debe estar orientada a verificar significativamente el desempeño del programa, pero debe ser factible de alcanzar.

Artículo 52. La **línea base** de un indicador deberá obligatoriamente estar expresada en términos de la unidad de medida de la **variable programada**, y deberá ir acompañado por el año base, considerando lo siguiente:

- I. Es el valor de la variable del programado que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.
- II. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde esa medición, es obligatorio para todos los indicadores. En caso de que el indicador sea de nueva creación, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado durante el ejercicio fiscal. Mientras no exista medición alguna, se considerará como información no disponible.
- III. No podrán existir líneas base en cero.

Artículo 53. El **Sentido del Indicador** muestra la dirección que debe tener el comportamiento que éste debe tener, permitiendo identificar cuándo el desempeño es positivo o negativo.

- I. Puede ser Ascendente o Descendente.
- II. Cuando el sentido es ascendente, la meta variable del programado siempre será mayor que la línea base. Si el resultado es mayor al planeado, es sinónimo de un buen desempeño.



- III. Cuando el sentido es descendente, la meta siempre será menor que la línea base. Si el resultado es menor a la meta planeada, corresponde a un buen desempeño.

Artículo 54. Los parámetros de semaforización se agruparán conforme al comportamiento del indicador respecto a sus metas institucionales planeadas en Sin Resultado, En riesgo, Mejorable y Óptimo; para su parametrización se deberán definir los límites superiores e inferiores

A t e n t a m e n t e

C.P.C. Juan Partida Morales

Secretario de la Hacienda Pública

GJLA/JGHG/JADR/DISZ/FJGM